

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

UNDECIMO AÑO

743^a. SESION • 13 DE OCTUBRE DE 1956

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda/743) | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654). | 1 |

S/PV.743

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

743a. SESION

Celebrada en Nueva York,
el sábado 13 de octubre de 1956, a las 21.30 horas

Presidente: Sr. C. PINEAU (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/743)

1. Aprobación del orden del día.
2. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654).
3. Actos cometidos contra Egipto por algunas Potencias, en particular por Francia y el Reino Unido, que constituyen un peligro para la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez (S/3654)

Por invitación del Presidente, el Sr. Fauzi, representante de Egipto, toma asiento a la mesa del Consejo.

1. Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Ante todo, deseo expresar mi satisfacción por los grandes progresos efectuados durante esta semana de actividades del Consejo de Seguridad. El problema del Canal de Suez es de enorme importancia y de gran complejidad, y suscita fácilmente apasionamiento. Debe reconocerse al Consejo, y sobre todo a los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, así como a nuestro Secretario General, el mérito de que el problema haya sido examinado aquí con calma y dentro de un espíritu constructivo, y de que se haya llegado a importantes acuerdos.
2. No podemos esperar una solución inmediata del problema; sólo por etapas podrá llegarse a una solución. Al establecer los principios o condiciones para un arreglo definitivo, se ha cumplido una etapa importante. Podemos pasar con confianza a la etapa siguiente. Los principios sobre los cuales el Consejo ha llegado a un acuerdo son concretos y tienen en cuenta la realidad: ellos permitirán al Consejo y al mundo entero emitir un juicio sobre las propuestas y la actitud futuras de las partes interesadas con respecto a su aplicación.

3. En mi primera intervención [738a. sesión], hablé de los principios a que debe ajustarse una solución justa de este problema. Insistí en particular sobre uno de dichos principios: el de que el funcionamiento del Canal debe quedar aislado de la política de todos los países. Dije que creía que si este justo principio era aceptado, los demás problemas podrían resolverse. Dicho principio ha sido aceptado, y por lo tanto me reafirmo en mi creencia de que es posible resolver los demás problemas.

4. Me referiré ahora al proyecto de resolución presentado por los Gobiernos de Francia y el Reino Unido [S/3671].

5. La primera parte del proyecto enuncia los principios o condiciones sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo. Conforme a lo que se ha dicho aquí ayer y hoy, creo que esta parte del proyecto de resolución cuenta con la firme y total aceptación del Consejo.

6. Desearía formular algunas breves observaciones sobre el resto del proyecto de resolución, que ha suscitado algunas objeciones. En el párrafo 2 se dice que las propuestas de las 18 Potencias "son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión... en armonía con la justicia".

7. Opino que ésta es una afirmación exacta, expresada por cierto con toda moderación. Dichas propuestas surgieron en el mes de agosto pasado como resultado de una semana de profundo estudio. Deseo citar los nombres de los 18 países: Australia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Irán, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Turquía.

8. Creo que este Consejo puede muy bien dar por sentado que propuestas como éstas deben ser razonables, puesto que cuentan con el amplio apoyo de países que representan más de un 90% del tráfico del Canal, cuyo tráfico marítimo depende en gran medida del Canal y que difieren entre sí por sus circunstancias geográficas y culturales.

9. Desde luego, el proyecto de resolución no sugiere que las propuestas de las 18 Potencias sean las únicas que puedan ajustarse a los principios convenidos. Nadie ha sostenido tal cosa.

10. En mi declaración inicial dije que existían naturalmente una gran variedad de medios de poner en práctica los principios fundamentales enunciados por las 18 Potencias, y agregué: "Creo que el Consejo de Seguridad no debe rechazar *a priori* otras sugerencias que pudieran formularse a este respecto" [738a. sesión, párr. 63]. Creo que el proyecto de resolución refleja claramente este punto de vista, pues aunque señala que las propuestas de las 18 Potencias son apropiadas, invita luego al Gobierno egipcio a presentar cualquier otra propuesta que pueda conducir igualmente al resultado deseado.

11. El texto actual del proyecto de resolución, considerado en su conjunto, deja perfectamente en claro que sería igualmente aceptable cualquier otra propuesta que Egipto pudiera presentar y que satisficiera también dichas condiciones. Estoy seguro de que todos hemos escuchado con agrado la declaración formulada hoy [742a. sesión] por el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en el sentido de que Egipto había presentado efectivamente cierta propuesta concreta en el curso de las conversaciones preliminares celebradas en privado. Este hecho, en mi opinión, hace aún más aceptable esta parte de la resolución en que se invita precisamente a Egipto a formular propuestas de esta naturaleza.

12. El último párrafo del proyecto de resolución se refiere a medidas provisionales. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética ha sugerido [742a. sesión] que en vista de que el Consejo está examinando el asunto, no es necesario adoptar ninguna medida provisional o transitoria. Este argumento me parece poco lógico. La Carta misma establece que el Consejo puede instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzguen necesarias en las cuestiones que esté examinando. En otras palabras, la Carta dice claramente que el hecho de que el Consejo esté examinando una cuestión no excluye que pueda haber necesidad de medidas provisionales.

13. El Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS ha sostenido que las medidas provisionales previstas tienen como objeto permitir que la Asociación de Usuarios del Canal de Suez ejerza poderes administrativos en Egipto. No hay nada de eso. Lo que se persigue es una cooperación práctica entre los usuarios y las autoridades egipcias competentes en lo tocante al funcionamiento del Canal.

14. Se ha argüido también que el proyecto de resolución tendría como efecto que la Asociación de Usuarios del Canal de Suez sustituiría a las autoridades de Egipto en la percepción de los derechos. Tampoco esto es exacto. Lo que dice el proyecto de resolución es que la Asociación, tal como está organizada, está facultada para percibir los derechos que han de pagar las embarcaciones pertenecientes a sus miembros. Corresponderá a las compañías de navegación y a los gobiernos interesados decidir si se pagarán derechos a la Asociación, considerada como su agente. Ni el Consejo ni la Asociación tratan de imponer un régimen obligatorio. Sin embargo, desde que sus afiliados representan ya alrededor de un 90% del tráfico, la Asociación puede constituir un instrumento útil de cooperación práctica en lo tocante al funcionamiento del Canal, mientras se llega a una solución definitiva.

15. Nada hay en el proyecto de resolución que pueda resultar en modo alguno ofensivo para Egipto o que aten-

te contra su dignidad o su soberanía. De su lectura se desprende que es una honesta tentativa de dar un paso más en nuestra búsqueda de la paz y la justicia. Atribuimos una importancia especial a la invitación a los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido a que continúen sus intercambios de opiniones. Las consultas que han tenido lugar en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas han producido ya resultados positivos importantes. Creemos que debe continuar aplicándose este método.

16. Por las razones expuestas, los Estados Unidos están dispuestos a votar a favor del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido.

17. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): En la sesión del Consejo celebrada el lunes 8 de octubre por la tarde [737a. sesión], expuse, en general, la posición de mi delegación sobre el asunto que estamos examinando. Creo inútil repetir o modificar ninguna parte de dicha declaración, por lo que en esta breve exposición me referiré exclusivamente al nuevo proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido [S/3671].

18. La primera parte de este proyecto de resolución contiene los seis principios o condiciones de que nos habló ayer el Secretario General. Respecto de esta parte, todo lo que debo decir es que felicito a los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido y al Secretario General por el acuerdo logrado. Aunque el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto ha formulado ciertas objeciones a la redacción de la tercera condición, advierto que los términos utilizados en el proyecto de resolución son los propuestos por el Secretario General; además, a pesar de esta ligera reserva, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto ha recomendado que el Consejo apruebe dicha parte del proyecto de resolución. Mi delegación votará por cierto a favor de esta parte.

19. Creo haber entendido que la segunda parte del proyecto conjunto de resolución ha sido rechazada por el representante de Egipto. Lamento este rechazo tan categórico; esperaba que dicho representante sugiriera enmiendas concretas.

20. Mi delegación considera que la segunda parte del proyecto de resolución es importante, útil y, en general, aceptable.

21. Las enmiendas sugeridas por el representante de Irán [742a. sesión] son preferibles, en opinión de mi delegación, al texto original. Sólo un pequeño detalle quisiera señalar a la atención del representante de Irán: en el párrafo 4 sugiere que se agregue la palabra "adecuadas" después de la palabra "garantías", y se supriman todas las palabras que siguen a la palabra "garantías". Me parece que deberían conservarse las palabras "a los usuarios".

22. Excepto por ese detalle, mi delegación apoya todas las enmiendas propuestas por el representante de Irán. No creo necesario explicar nuestro apoyo a dichas enmiendas, porque el Sr. Abdoh expuso sus razones mejor de lo que yo podría hacerlo. Por consiguiente, me permito pedir a los autores del proyecto de resolución que acepten las enmiendas presentadas por el representante de Irán.

23. En mi opinión, ni la primera ni la segunda parte del proyecto de resolución contienen una sola frase que

sea incompatible con el respeto debido a la soberanía de Egipto.

24. Sr. POPOVIC (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Desearía exponer brevemente la opinión de mi delegación sobre el proyecto de resolución que nos han presentado esta tarde Francia y el Reino Unido [S/3671].

25. Hubiéramos deseado vivamente que se nos presentara un proyecto de resolución aceptable para todos los miembros del Consejo de Seguridad. Pero no creemos que el proyecto que se nos presenta responda a ese deseo y a esa necesidad. La primera parte contiene los principios generales sobre los cuales todos estamos de acuerdo. La segunda parte, por el contrario, contiene elementos que no se ajustan a lo que creíamos haber convenido; esta parte está principalmente fundada en las propuestas de las 18 Potencias que, como dije en mi primera intervención en el debate general [738a. sesión], no ofrecían base para un acuerdo, como ya se ha demostrado.

26. Por lo tanto, la delegación yugoeslava votará a favor de la primera parte de la resolución, pero no podrá hacerlo por la segunda.

27. En virtud de lo expuesto, la delegación yugoeslava cree útil presentar en esta oportunidad al Consejo un nuevo proyecto de resolución [S/3672].

28. Las conversaciones que han tenido lugar entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, en presencia del Secretario General, han probado que era posible, a esta altura de nuestros debates, llegar a un acuerdo sobre los principios en que debe basarse una solución equitativa del problema. Los resultados positivos que han arrojado dichas conversaciones han demostrado asimismo la conveniencia y la necesidad de proseguir las negociaciones con miras a obtener un acuerdo sobre la forma de poner en práctica dichos principios. Es evidente que debe mantenerse el espíritu que ha reinado en estas conversaciones; para ello es necesario que tengamos la seguridad de que las partes interesadas evitarán cualquier medida que pueda complicar las negociaciones ulteriores.

29. El proyecto de resolución que tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad se limita pues a tomar nota de lo que en realidad ha sucedido, es decir, de los resultados de nuestras deliberaciones. Establece como base de la solución que deseamos encontrar los seis principios acordados que, en verdad, representan el primer paso dado en común hacia una solución pacífica de este problema.

30. La continuación de las negociaciones tendientes a poner en práctica dichos principios es, como ya lo he dicho, deseable, posible y necesaria. Por lo tanto, nuestro proyecto de resolución prevé la continuación de dichas negociaciones, con la valiosa asistencia de nuestro Secretario General, si se la juzga necesaria.

31. Sr. LLOYD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Pido perdón al Consejo por hacer uso de la palabra nuevamente, pero debo confesar que me han sorprendido un tanto algunas de las observaciones formuladas en el curso del debate, especialmente, para ser más preciso, en la intervención del representante de la Unión Soviética.

32. Los Estados miembros del Consejo de Seguridad y muchos otros países interesados se encuentran ante una grave situación internacional. El Reino Unido y Fran-

cia creen que ha habido un quebrantamiento de una obligación internacional y nuestra posición respecto de este problema está expresada exactamente en el preámbulo de nuestro primer proyecto de resolución [S/3666]. Sin embargo, no insistiremos en que se incluyan los términos de dicho preámbulo en nuestro segundo proyecto de resolución [S/3671].

33. Sostenemos que los Gobiernos de Francia y el Reino Unido han actuado con gran moderación en las presentes circunstancias. En mi discurso del 5 de octubre [735a. sesión] cité lo que había dicho al respecto el Secretario de Estado de los Estados Unidos; no voy a fatigar al Consejo repitiéndolo. Pero los Gobiernos de Francia y del Reino Unido tomaron la iniciativa de informar al Consejo de Seguridad acerca de la situación. Tomamos la iniciativa de venir al Consejo a debatir la cuestión. Tomamos la iniciativa de sugerir conversaciones privadas. Tomamos la iniciativa de sugerir conversaciones privadas en presencia del Secretario General. En algunos círculos se insinuó que vendríamos al Consejo de Seguridad simplemente para llenar una formalidad. Creo que la actitud que hemos adoptado en el curso de esas conversaciones ha demostrado cuán infundadas eran dichas suposiciones. Considero que, en una situación difícil, hemos hecho todo lo posible para facilitar una solución pacífica, y lo hemos hecho por iniciativa propia.

34. Sostengo que nuestro proyecto de resolución es moderado y conciliatorio. No estamos exigiendo que el Consejo de Seguridad adopte decisión alguna sobre ninguna de las cuestiones en discusión. El Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética sostiene que el párrafo 2 de la parte dispositiva de nuestro proyecto de resolución supone coerción con respecto a Egipto. Cuando se dice en dicho párrafo, en términos muy moderados, es que estimamos que ciertas propuestas bien conocidas de los miembros del Consejo son apropiadas para llegar a una solución por medios pacíficos y en armonía con la justicia. Creo que es una declaración sumamente moderada acerca de propuestas que seguimos creyendo son las mejores como base de un arreglo.

35. Sin embargo, con el objeto de que no haya ninguna duda, estoy dispuesto a aceptar la enmienda propuesta por el representante de Irán [742a. sesión, párrafo 60] en el sentido de agregar al párrafo 2 lo siguiente: "Si bien reconoce que el Gobierno de Egipto podría presentar otras propuestas que correspondan a las mismas condiciones." Creo que dicha enmienda es útil y estaría dispuesto a aceptarla a fin de aclarar perfectamente el concepto. Dicho párrafo no tiene nada de coercitivo.

36. Sin embargo, opinamos que en estos momentos la comunidad internacional padece un daño provocado por un acto que —y no tengo intención de iniciar una inoportuna polémica— fué realizado sin previo aviso, sin negociación, en forma unilateral. También creemos —y repito que no deseo iniciar una polémica porque ella sería contraria al espíritu con que hemos presentado este proyecto de resolución— que Egipto ha cometido una violación y nosotros no podemos aceptar que continúe esta situación durante nuestras conversaciones a menos que haya un deseo auténtico de establecer, con carácter provisional, un sistema de cooperación entre los usuarios y las autoridades egipcias competentes.

37. No nos hemos propuesto definir exactamente cuál ha de ser ese régimen de cooperación. Pienso que hubiera sido poco acertado tratar de definirlo. Creo que, posiblemente, durante las conversaciones se ha creado un ambiente favorable para la institución, con carácter provisional, de tal régimen de cooperación. Pero esto es, en mi opinión, lo menos que podemos pedir.

38. En su intervención, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética se ha referido a la Asociación de Usuarios del Canal de Suez y ha sostenido que esta Asociación trataba de obrar en violación del Convenio de 1888. Me permito simplemente recordar al Consejo de Seguridad los propósitos que, según se convino, tendría dicha Asociación:

“Primero: facilitar todas las medidas que pudieran conducir a una solución definitiva o provisional del problema del Canal de Suez y ayudar a los miembros de la Asociación en el ejercicio de sus derechos en tanto que usuarios del Canal de Suez, conforme al Convenio de 1888, teniendo debidamente en cuenta los derechos que correspondan a Egipto.”

No veo que exista en esto ninguna violación del Convenio de 1888.

“Segundo: promover el funcionamiento seguro, ordenado, eficaz y económico del tránsito a través del Canal para las naves de todos los países miembros que deseen recurrir a los servicios de [la Asociación de Usuarios del Canal de Suez] y tratar de obtener a este fin la cooperación de las autoridades egipcias competentes.”

Yo no veo en esto nada que pueda constituir una provocación.

“Tercero: poner sus servicios a disposición de las naves de los países no miembros que deseen utilizarlos.”

Creo que esto es lo menos que se podía hacer.

“Cuarto: recibir, conservar y emplear, sin perjuicio de los derechos existentes y en espera de un arreglo definitivo, los ingresos que resulten de los derechos de tránsito y de otras sumas que cualquier usuario del Canal pudiera pagar a [la Asociación de Usuarios del Canal de Suez].”

No hay aquí ninguna coerción ni imposición.

“Quinto: examinar todo acontecimiento importante que pueda influir en la utilización o no utilización del Canal e informar sobre ello a los países miembros.”

Me parece que ello está, claramente, dentro de la competencia de todo usuario o grupo de usuarios.

“Sexto: ayudar a resolver todo problema práctico que resulte de un defectuoso funcionamiento del Canal de Suez, en el caso de que éste no cumpla en forma adecuada su papel tradicional y para el cual ha sido concebido, y estudiar desde ahora los medios que lleven a no depender en tan gran medida del Canal.”

Esta era también una cuestión elemental dentro de los derechos de cualquier usuario o grupo de usuarios. Y finalmente:

“Séptimo: facilitar la aplicación de toda solución provisional del problema del Canal de Suez que pudieran aprobar las Naciones Unidas.”

39. Así, pues, creo que los propósitos de la Asociación, lejos de constituir una provocación o una violación del derecho internacional, tienen directamente por objeto ayudar a encontrar una solución provisional o definitiva de la cuestión.

40. En realidad, lo que pedimos al Consejo de Seguridad es que se pronuncie en primer lugar acerca de las condiciones esenciales, sobre las cuales parece haber un acuerdo general, y en segundo término respecto de nuevas ideas sobre la forma en que podríamos encaminarnos hacia un acuerdo sobre los medios de poner en práctica dichas condiciones. Pido encarecidamente a los miembros del Consejo que aprueben nuestro proyecto de resolución en su totalidad, con la enmienda que he aceptado, y que la aprueben como una verdadera contribución al arreglo pacífico de la cuestión. Estoy convencido, y lo declaro con toda la energía de que soy capaz, de que la mejor contribución que el Consejo de Seguridad puede hacer para reducir la tirantez de esta situación es votar a favor de nuestro proyecto de resolución tal como lo hemos presentado.

41. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del inglés*): En vista de que ya había expuesto la opinión de Australia sobre esta cuestión [737a. sesión], no pensé que habría de intervenir nuevamente a esta altura del debate, pero desearía decir unas palabras, especialmente para hablar del proyecto de resolución que estamos examinando [S/3671].

42. En primer lugar, debo puntualizar que no se aprecia tal vez debidamente el gran adelanto hecho por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Francia y Egipto en sus conversaciones privadas.

43. Como lo acaba de señalar el Sr. Lloyd, el Reino Unido, Francia, y también Australia y otros países cuyos representantes han hecho uso de la palabra, han considerado desde un principio que estamos frente a una grave infracción internacional; ya nos hemos referido anteriormente a algunos de los aspectos jurídicos del problema. Sin embargo, a fin de adelantar de una manera práctica el examen de esta cuestión en las Naciones Unidas, hemos dejado de lado ese aspecto y hemos concentrado nuestra atención en la posibilidad de lograr un acuerdo que contenga bases duraderas.

44. En mi intervención anterior recordé al Consejo que, durante su permanencia en El Cairo, el Sr. Menzies, en un *aide-mémoire* que entregó al Presidente Nasser el 3 de septiembre de 1956, había declarado lo siguiente:

“Aunque a primera vista parecería que existen sobre esta cuestión diferencias inconciliables de principios, no lo creemos. Si así fuera, sería una gran desgracia para el mundo.”

45. Los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Francia y Egipto han logrado un gran éxito al haber podido redactar una declaración de principios que

demuestra que no existen diferencias inconciliables de principio sobre la materia. Es evidente, repito, que éste es un gran éxito. Con toda sinceridad, deberíamos elogiar tanto los esfuerzos que se han desplegado como la actitud a la vez moderada y constructiva adoptada por los Ministros de Relaciones Exteriores. Desearía también asociarme a aquellos que han expresado su agradecimiento por los importantes servicios que ha prestado el Secretario General al proporcionar su asistencia y facilidades materiales y al contribuir a crear el ambiente que permitió llegar a dicho resultado.

46. Sin duda, el mundo examinará cuidadosamente el alcance de dicho éxito. Actualmente, debe haber en muchos países del mundo gente ocupada en estudiar el grave problema práctico de si en sus futuros planes económicos —ya se trate de planes de empresas comerciales o de gobiernos— podrán incluir la utilización del Canal de Suez tal como lo han hecho en el pasado. Debe haber mucha gente calculando el coste de otras vías que, en diversos grados, les hagan menos dependientes del Canal. Esta preocupación debe llevarles a estudiar muy cuidadosamente el contenido de cualquier decisión que adopte el Consejo de Seguridad en esta ocasión.

47. Lo esencial es saber si nos estamos acercando a una situación en que será posible hacer planes con confianza en el futuro del Canal. Desde este punto de vista, muchos de nosotros opinamos, por cierto, que si bien estos principios significan un gran adelanto, no constituyen una solución total; estamos llegando ahora a la fase esencial de nuestros trabajos, o sea la de concertar arreglos que nos den todas las garantías necesarias para el futuro.

48. Habíamos abrigado la esperanza, que aún no hemos perdido, de que sería posible tomar como base las proposiciones aprobadas en Londres por las 18 Potencias. El principio fundamental ha sido enunciado muchas veces. Me permitiré usar las palabras del Sr. Menzies, Primer Ministro de mi país, quien ha dicho en el Parlamento de Australia: "El control internacional y apolítico del Canal de Suez es un principio vital." Lo que el mundo busca en este momento, indudablemente, es la forma práctica de asegurar dicho control.

49. Por estas razones esperamos que el Consejo aprobará el nuevo proyecto conjunto de resolución en la forma en que nos ha sido presentado, con la modificación propuesta por el representante de Irán, que el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido acaba de aceptar.

50. Se ha demostrado que no hay diferencias inconciliables de principio. También creo que hay una gran comunidad de intereses entre los usuarios y Egipto. Confío firmemente en que dicha comunidad de intereses se pondrá de manifiesto aún más en las conversaciones ulteriores que todavía son necesarias, pero éstas deberán ajustarse a ciertos principios, y la delegación australiana opina que este proyecto de resolución podría proporcionar una orientación muy útil. Por lo tanto, deseamos vivamente que el Consejo apruebe dicho proyecto de resolución.

51. Sr. SPAAK (Bélgica) [*traducido del francés*]: No creo que a esta altura del debate pueda yo aportar elementos nuevos. Pero sí creo que antes de votar es necesario que cada uno asuma su responsabilidad. Por esta

razón deseo explicar las razones por las cuales votaré a favor del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido [S/3671].

52. Debo confesar que lamento que algunos representantes hayan declarado que no podían votar a favor de la segunda parte de este proyecto de resolución porque alude a la posición tomada anteriormente por las llamadas "18 Potencias", y que no podían ni votar a favor ni recomendar su aprobación porque en ella se hacía una alusión concreta a medidas provisionales.

53. Siento que, sobre este punto, la delegación de cierto país se haya mostrado intransigente, porque ello impide o hace inútil cualquier esfuerzo que podría haberse realizado para mejorar el texto. Creo, en efecto, que no es justo querer suprimir de este proyecto de resolución todo lo que se relacione con la posición anterior de las 18 Potencias y no me parece que sea conveniente suprimir toda referencia a medidas provisionales.

54. Considero que no sería justo suprimir de este proyecto de resolución todo lo que se relaciona con la posición de las 18 Potencias, porque a pesar de los progresos que se han logrado, que son, en mi opinión, reales y justifican nuestra satisfacción, debemos reconocer que hasta el presente no se ha propuesto ningún régimen preciso, completo, definitivo e inequívoco que las 18 Potencias puedan considerar mejor que el sistema que ellas habían elaborado para tratar de resolver el problema del Canal de Suez.

55. Por consiguiente, el texto propuesto en el proyecto conjunto de resolución, con la enmienda presentada por el representante de Irán y aceptada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido, es realmente moderado y razonable y no hay motivos para rechazarlo en principio.

56. No se puede negar a las 18 Potencias —y puedo decirlo sin prejuicios, puesto que mi país figura entre ellas— el derecho a hacer constar que sus propuestas fueron formuladas de buena fe y con la intención de poner en práctica los seis principios sobre los cuales hoy nos hemos puesto de acuerdo. Tampoco puede hablarse de ninguna presión indebida o excesiva sobre Egipto, ya que con la aceptación de la enmienda de Irán se reconoce o más bien se reafirma lo que ha constituido aquí siempre, en mi opinión, la tesis de las 18 Potencias, vale decir, que las negociaciones entre ellas y el Gobierno de Egipto debían celebrarse sobre la base de los principios formulados en Londres. Y hoy agregamos que si el Gobierno de Egipto desea proponer algún otro régimen estamos dispuestos a discutirlo. ¿Qué hay de excesivo en esto? ¿En qué forma es ofensivo, por decirlo así, para el Gobierno de Egipto?

57. Pero me parece injusto, a esta altura del debate, subordinar la aprobación del proyecto a la condición esencial de que se suprima toda referencia a las gestiones anteriores de las 18 Potencias. Me parece que los dos párrafos siguientes del proyecto de resolución constituyen simplemente una exposición de hechos. Sin duda yo habría preferido quizás, como el representante de Irán, una redacción que no fuera negativa sino, por el contrario, positiva. Creo que se puede hacer constar, en forma positiva que el representante de Egipto se ha manifestado dispuesto a examinar el principio de la colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios. En efecto, por lo que he sabido acerca de las conversaciones celebradas en la oficina del Secretario

General, creo que dicho principio no sólo fué aceptado por el representante de Egipto sino que también hubo una primera tentativa de explicación.

58. ¿Pero quién se atrevería a afirmar aquí que las propuestas eran lo suficientemente precisas o completas para permitirnos discutir las seriamente o declararlas satisfactorias? Nadie, por supuesto. No pretendo formular críticas al respecto. Probablemente es inevitable que haya que proceder así y es posible que debamos contentarnos con un progreso por etapas y no esperar realizar todo de un golpe. Pero creo que, cuando el proyecto de resolución conjunto toma nota de que existe acuerdo sobre un principio y de que el representante de Egipto lo ha aceptado, pero que las propuestas no han sido todavía formuladas con la suficiente precisión para permitir juzgar el régimen propuesto, esto es una exposición fiel de los hechos. Es una exposición fiel de los hechos que no puede molestar a nadie. No debemos renunciar a mirar los hechos tal como ellos se presentan en la realidad.

59. ¿Qué hace el proyecto de resolución después de tomar nota de esta aceptación del principio y de esta falta de precisión? ¿Qué es lo que propone? ¿Condena en alguna forma al Gobierno de Egipto? ¿Le vuelve acaso la espalda? En absoluto. Por el contrario, le invita a completar su trabajo, a presentar, a la brevedad posible, propuestas detalladas que nos permitan juzgar el régimen que propone dicho Gobierno. ¿Qué hay en ello de excesivo? Me parece que se hace simplemente lo que es debido. Puesto que el régimen propuesto hoy es incompleto, se invita al Gobierno de Egipto a completarlo para que podamos tener una idea precisa y discutirlo con conocimiento de causa.

60. ¿Por qué se niegan ciertas delegaciones a votar a favor de estos últimos párrafos a que me he referido? Verdaderamente, no puedo comprenderlo. Por cierto, no estoy completamente convencido —aunque éstas son ya cuestiones de forma más que de fondo— de que la fórmula empleada sea la mejor posible; pero si se propone otro régimen, es necesario que ofrezca, por lo menos, todas las garantías necesarias para que se puedan poner totalmente en práctica los seis principios sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo. Rehusar al Consejo de Seguridad el derecho de expresarse en tal sentido es, en mi opinión, mostrarse excesivamente intransigente en esta cuestión, lo que me parece lamentable.

61. Me referiré finalmente al aspecto que, como saben los miembros del Consejo, es para mí de la mayor importancia. He dicho que no era justo suprimir del proyecto de resolución toda referencia a la posición de las 18 Potencias. Debo reafirmar enérgicamente, por ser mi profunda convicción, que no sería acertado que el Consejo de Seguridad dejara de expresar su opinión sobre lo que llamaré no medidas conservadoras, sino medidas provisionales.

62. Como lo ha señalado claramente el representante de los Estados Unidos, cuando hablamos de medidas provisionales no nos estamos saliendo de los límites de la Carta, sino que estamos dentro de ellos y quienes redactaron la Carta sabían perfectamente —en realidad es sólo una cuestión de sentido común— que en ciertas circunstancias, cuando es difícil hallar una solución definitiva —y en este caso los acontecimientos han probado suficientemente que es difícil hallar una solución de-

finitiva— lo mejor es no dejar las cosas en el aire sino convenir en ciertas medidas provisionales que, a juicio de los que las adopten, pueden impedir que se produzcan incidentes y se agrave la situación.

63. Todo eso está muy bien expresado en el Artículo 40 de la Carta, del cual leeré sólo una frase: "...Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas."

64. ¿Quién podría oponerse razonablemente a la aplicación de una disposición semejante? ¿Cómo es posible, en una situación tan delicada y grave, en la cual podrían producirse en cualquier momento incidentes impremeditados que obligarían a las partes a tomar medidas de mucho mayor alcance que el realmente deseado, no sentir la absoluta necesidad de aplicar dicho Artículo 40 y de adoptar de común acuerdo medidas provisionales que no perjudiquen "los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas"?

65. El proyecto de resolución conjunto contiene una formulación de las medidas provisionales que deben adoptarse. Sé bien que el capítulo de la Carta relativo a esta clase de cuestiones no menciona expresamente estas medidas provisionales, pero es evidente, al menos para mí, que no existe problema jurídico en aplicar este principio del Capítulo VII a las cuestiones a que se refiere el Capítulo VI.

66. ¿Acaso la forma en que Francia y el Reino Unido han formulado estas medidas provisionales es insatisfactoria? ¿Constituye un atentado contra los intereses de Egipto? ¿Prejuza acaso la solución definitiva? No. ¿A qué se limita? Invita al Gobierno de Egipto a cooperar con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez en un régimen que no será el definitivo pero que, mientras duren los debates sobre el fondo del problema, hará posible evitar los incidentes que podrían agravar la situación.

67. Después de oír atentamente todo lo que se ha dicho, confieso que la declaración del representante soviético contiene un argumento que me ha impresionado y que podría tomarse en cuenta si no fuese por esta absoluta intransigencia: me refiero al argumento de que cualquiera que sea la importancia de la Asociación —que parece representar en la actualidad a un 90% de los países cuyos buques utilizan el Canal— queda fuera un pequeño porcentaje, alrededor de un 10%, y que las medidas provisionales previstas deben aplicarse desde luego, en una forma u otra, a todos los usuarios, sin excepción alguna. Sin embargo, si se cumple esta condición no puedo, repito, comprender por qué el Gobierno de Egipto no podría aceptar una recomendación del Consejo de Seguridad que le diga: convenimos en negociar con ustedes; les invitamos a negociar sin demora; les pedimos que nos comuniquen a la brevedad posible sus opiniones en forma detallada, pero como sabemos que a pesar de todo esto las negociaciones sobre esta cuestión tomarán semanas o meses, y estamos en una situación que podría volverse delicada y peligrosa en cualquier momento, pongámonos de acuerdo acerca de un régimen provisional que no afecte nuestros derechos sobre la solución definitiva.

68. En su forma actual, el proyecto de resolución propuesto por Francia y el Reino Unido resulta prudente y

moderado para todos los que conocen los antecedentes. Como lo han explicado los señores Lloyd, Pineau y Duller, constituye realmente un sincero esfuerzo, un verdadero paso hacia un entendimiento, pero si se le despojara a la vez de la justificada mención de la posición de las 18 Potencias y de la alusión a las medidas justas y necesarias relativas a un régimen provisional, indudablemente ese texto sería incompleto y, en consecuencia, no habríamos cumplido plenamente con nuestro deber.

69. Por esas razones, votaré a favor del proyecto de resolución en la forma en que ha sido presentado y enmendado.

70. Sr. BELAUNDE (Perú): La hora en que me toca tomar parte en este debate me obliga a usar el estilo telegráfico. Debo declarar en primer lugar que el contacto habido entre los Ministros ha llenado de profunda satisfacción a la representación del Perú, que invitó a los Ministros, del modo más cordial, a esas reuniones en la casa común de las Naciones Unidas.

71. En segundo lugar debo declarar que es profundamente satisfactorio el resultado de esas conversaciones. Los seis principios formulados en el párrafo 1 del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido [S/3671] que vamos a aprobar por unanimidad contienen, en mi concepto, una explicitación feliz de los principios esenciales del Convenio de 1888. Porque se habla en dos de esos principios —en el primero y en el tercero— en una forma directa y clara, de que el tránsito por el Canal de Suez será abierto sin discriminación, desde el punto de vista político y técnico, reiterándose así aquella declaración de la llamada “neutralidad del Canal”, que quedaba abierto a todos los navíos, sin diferencias de banderas y aun sin diferencia por estado de guerra o de neutralidad.

72. Pero no ha bastado a estas conversaciones explicitar y, digamos así, poner todo el énfasis necesario en el principio del Convenio de 1888, sino que se ha adoptado además el principio de que el funcionamiento del Canal quedará totalmente substraído a la política de cualquier país. El Canal es esencialmente un instrumento de comunicación humana. Responde a un interés humano —naturalmente, dentro del respeto a la soberanía de Egipto— pero no puede responder a ningún interés secundario político o simplemente económico.

73. Después, además de la enorme trascendencia que para mí tiene —y creo que ésta es también la opinión pública— la explicitación en esta forma, yendo ya al criterio técnico y al criterio político de los principios de universalidad consagrados por el Convenio de 1888, encuentro en los principios acordados por los Ministros de Relaciones Exteriores algo que podría decirse avanza sobre el Convenio de 1888. Porque en el Convenio de 1888 se dejaba de lado el funcionamiento; vino a coronar, digamos así, la obra establecida por el firmán que creó la concesión del Canal de Suez y entonces fué la Compañía la que estableció los derechos, el peaje y los gastos.

74. Los principios acordados dicen categóricamente que el modo de fijar los peajes y los gastos será decidido por un acuerdo entre Egipto y los usuarios. De modo que si nosotros mañana llegáramos —como espero que lleguemos— a una negociación y a establecer un régimen nuevo para el Canal de Suez, podría decirse

que la aplicación de este artículo crea para el Canal de Suez, para Egipto y para los usuarios un régimen superior al vigente hasta ahora.

75. Y hay algo que tiene que llenarnos de satisfacción a los que creemos que las Naciones Unidas deben aplicar siempre los medios pacíficos y sobre todo aquellos medios que se deciden por el criterio imparcial de un conciliador, de un árbitro o de un tribunal: “En caso de controversia —dice el último principio— las cuestiones pendientes entre la Compañía del Canal de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuya competencia y misión estarán claramente definidas, con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes.”

76. No creo que soy exageradamente optimista al decir que hemos dado un gran paso. Es posible que la zona de sombra o de penumbra después de esta zona de luz sea muy amplia; es posible, pero por el momento yo me atengo a esa parte luminosa, a esa parte constructiva que merece todo mi elogio, y lo digo con toda sinceridad a los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, del Reino Unido, de Francia y al Secretario General.

77. Ahora ya sabemos que esta parte de la resolución va a ser votada unánimemente. Mi ideal hubiera sido que esa unanimidad acompañara a toda la resolución, pero desgraciadamente no se va a producir esa unanimidad. Yo respeto naturalmente toda posición subjetiva, pero puedo, frente a la posición subjetiva afirmar la propia con idéntica sinceridad.

78. En la segunda parte de la resolución tenía que hacerse mención necesariamente de este proceso de negociación. La delegación del Perú ha evitado todo reproche, toda palabra que pudiera causar desabrimiento. Pero podían relatarse los hechos objetivamente. Y el hecho es que las 18 Potencias —las llamadas “18 Potencias”— hicieron unas propuestas. Nosotros tenemos que tomar nota o dejar constancia de ese hecho, porque seríamos injustos si no dijéramos en nuestra resolución que ha habido una propuesta de parte de esas 18 Potencias; seríamos injustos si no dejáramos constancia igualmente de que ha habido algunas propuestas de Egipto —propuestas, es verdad, que se han hecho con motivo de esta reunión— y si no pusiéramos en un pie de igualdad jurídica —aunque puede tenerse otra valoración desde el punto de vista técnico y otra valoración desde el punto de vista moral, u otra valoración desde el punto de vista de la oportunidad— aquellas propuestas con las propuestas que haya hecho Egipto.

79. Y por eso, en mi concepto, tiene una gran importancia la enmienda del representante del Irán y que con tanto acierto ha aceptado el representante del Reino Unido, que coloca en pie de igualdad jurídica —diríamos así— las propuestas de las 18 Potencias y las que pudiera presentar o presente Egipto en el curso de las negociaciones.

80. Pero además de establecerse en esa parte una igualdad que me satisface y que viene a ser como el reconocimiento de la soberanía de Egipto en el curso de esta negociación o en el contexto del proyecto de resolución, debo cumplir un deber de sinceridad al afirmar que no me explico la repugnancia, cierto rechazo o cier-

ta desestima y, quizá, si la palabra no fuese muy dura, cierto prejuicio respecto de las llamadas propuestas de los 18 países.

81. Yo encuentro, en realidad, que cuando afirmamos que "las propuestas de las 18 Potencias corresponden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior y son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en armonía con la justicia" decimos una cosa que no es una exageración ni un homenaje que supone un *parti-pris* o una especial simpatía o adhesión a una de las partes.

82. Porque, en realidad, ¿qué dicen esas propuestas? Comienzan, desde luego, afirmando los derechos soberanos de Egipto. Yo creo que la frase "derechos soberanos de Egipto" que se emplea en la propuesta de los 18, es todavía más enfática, si cabe hablar así, que la simple frase "la soberanía de Egipto". Porque habla de la soberanía y de sus derechos, y junta esos derechos al atributo de la soberanía, de tal manera que el respeto a la soberanía de Egipto yo lo encuentro en la propuesta de los 18 formulado del mismo modo pero con mayor énfasis aún que en las propuestas que Egipto y el representante de la Unión Soviética han aceptado.

83. Otro punto habla de:

"el funcionamiento eficaz y seguro, la conservación y el desarrollo del Canal en tanto que vía de navegación internacional libre, abierta y segura de conformidad con el Convenio de 1888".

Yo he desarrollado la idea de que, mejor aún que hacer referencia al principio del Convenio de 1888 es poner los puntos sobre las íes y decir: "El Canal queda extraño a toda política" y decir: "El Canal tiene que ser técnicamente eficiente y políticamente neutral, políticamente imparcial." Debe usarse del Canal como se usa de una cosa sagrada, en interés de la humanidad. Y entonces, este principio corresponde absolutamente al principio que hemos considerado en las propuestas o en las bases acordadas por los Ministros. Este principio se afirma casi del mismo modo, casi textualmente en las propuestas de las 18 Potencias: "asegurar que el funcionamiento del Canal quedará aislado de la política de todos los países".

84. Quiere decir que los Ministros de Relaciones Exteriores han aprobado el texto mismo de la propuesta de las 18 Potencias. De manera que yo creo que este rechazo, esta renuencia o repugnancia a aceptar una alusión a los principios de las 18 Potencias, se debe a un hecho histórico: al dramatismo de la circunstancia de haber sido propuestos por aquellos países y haber sido rechazados perentoriamente por Egipto en un momento en que evidentemente había una especie de tensión en el mundo. Pero no permitamos que las circunstancias de tensión den un color y un sentido distinto de aquel que tienen las cosas objetivamente, de modo que aquel tinte circunstancial con que aparece una propuesta hecha quizá demasiado perentoriamente por las grandes Potencias y rechazada más perentoriamente por Egipto —el dramatismo de esa presentación y de ese rechazo— dé un color que no tienen a propuestas que en realidad se encuentran entre las bases que hemos adoptado. De manera que pongamos, pues, entre paréntesis esa connotación extraña a la realidad objetiva, y entonces no habrá inconveniente en que aceptemos el pá-

rrafo 2 del proyecto de resolución conjunto, sobre todo ahora, cuando tenemos la feliz enmienda de Irán, aceptada por el Reino Unido, tengo entendido que también en nombre de Francia.

85. El otro punto se refiere a que hemos tomado nota de que el Gobierno de Egipto, "si bien ha declarado en las conversaciones que está dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios, no ha formulado todavía propuestas suficientemente precisas". Esto es verdad. Sin embargo, la delegación del Perú cree que hubiera sido preferible decir simplemente que esperábamos que el representante de Egipto completara sus propuestas. Pero no quiero insistir sobre esta materia, porque en realidad ella queda cubierta con la enmienda primera del Irán, que pone cualquier sugestión de Egipto en pie de igualdad con la propuesta de los 18 países.

86. ¿Qué queda después en el proyecto de resolución? Queda una invitación a las partes para que continúen las conversaciones, con el objeto de establecer un sistema que responda a las condiciones expresadas en los principios, dando a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las que resulten de las propuestas de las 18 Potencias. Todo este principio hay que verlo a la luz de la enmienda del Irán, que es una enmienda en realidad trascendente, porque no solamente da sentido al punto concreto a que se aplicó la enmienda, sino que pone en un mismo pie de igualdad las propuestas que haga Egipto y las propuestas hechas por las 18 Potencias.

87. Y llego por último a lo que se ha llamado el punto de las medidas provisionales. Voy a ser muy breve porque esta materia ha sido magistralmente tratada por el representante de Bélgica. Me felicito que él acepte la interpretación que di en un momento oportuno y que consta a todos mis colegas, de que, aunque las medidas provisionales, estrictamente hablando, exigen la determinación previa por el Consejo de que hay un estado de amenaza a la paz, de quebrantamiento de la paz, o de agresión, es evidente que por analogía estas medidas provisionales pueden aplicarse también al Capítulo VI. No están previstas, estrictamente, en el Capítulo VI, pero el espíritu de la Carta al dar al Consejo de Seguridad en este capítulo —Artículos 34, 36 y 37— las facultades *ex officio* de investigar toda situación que amenace la paz y al darle, sobre todo, en el Artículo 37 las facultades de recomendar "términos de arreglo", no excluyó de esos términos de arreglo —justamente para que se llevara a cabo— las medidas provisionales. Existe un principio de derecho por el cual pueden aplicarse, por analogía, a casos semejantes principios que no rijan exactamente para tales casos determinados.

88. Si las medidas provisionales para impedir que la situación "se agrave" —como dice el Artículo 40 de la Carta— se emplean en caso de agresión o de amenaza a la paz, ¿por qué no han de emplearse en casos en que probablemente, o con mucha probabilidad, en justa previsión, se puede decir que hay una amenaza a la paz?

89. El Consejo de Seguridad tiene tal amplitud de funciones respecto de los términos de arreglo, que bien puede decretar esas medidas provisionales sobre todo cuando ellas y su aplicación están también en el derecho americano; porque debo citar en refuerzo de lo que ha di-

cho aquí el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, Sr. Spaak, que el artículo 7º del Tratado Interamericano de Asistencia Mutua establece también medidas provisionales en caso de una amenaza a la paz o una agresión, y establece que esas medidas no comprometen los derechos de las partes, pero sí establecen una connotación respecto de la parte que las rechaza. Crean una especie de responsabilidad moral a la parte que las rechaza.

90. He sido partidario decidido de esas medidas provisionales. Creo que esas medidas podrían haberse encontrado en el artículo 8 del Convenio de 1888, en las reglas de navegación y en otros principios que rigen el funcionamiento del Canal de Suez.

91. Naturalmente, creo, además, que va a haber una especie de medidas provisionales o una especie de *statu quo* creado bajo la influencia de factores morales por el simple hecho de la negociación, por la gravitación de los principios que hemos proclamado, por el compromiso moral que contraemos ante la humanidad —o que contraerán las Potencias interesadas— de llevar a feliz término esa negociación; una especie de *statu quo* moral, repito, aunque no tenga una consagración jurídica. Y hay aquella expresión que podemos perfectamente utilizar y revelar, de que se habló en el Consejo de Seguridad, de que todos los países interesados están obligados durante las negociaciones a no hacer nada que pueda perturbar el curso de estas negociaciones.

92. En el párrafo 5 del proyecto de resolución hay algo que se refiere a la situación de los usuarios y algo que se refiere a la cooperación general con los usuarios en una forma que sea satisfactoria al funcionamiento del Canal.

93. Me hace cierta fuerza el argumento de que nosotros no estamos todavía en posición de tomar conocimiento jurídico de la existencia de la Asociación de Usuarios del Canal de Suez. Por eso me permito decir —sin que esto sea una enmienda, desde luego— que habría preferido la expresión general “usuarios”, porque los usuarios pueden individualmente —en el 10% de que se hablaba— estar fuera de la Asociación, o colectivamente —los que representan el 90%— ser considerados en una obra de cooperación con el Gobierno de Egipto.

94. Pero éstos son pequeños detalles que no van a impedir ni van a constituir para mí un serio escrúpulo para votar a favor del proyecto de resolución. Voy a darle mi voto, y se lo doy —después de este estudio— a plena conciencia, en la convicción de que dicho texto —como ha dicho muy bien el Sr. Lloyd— no representa ninguna insinuación, ninguna coacción moral, ningún principio de compulsión ni de presión, sino la expresión de un deseo, la formulación libre de propuestas a las cuales puede oponer libremente también Egipto las suyas y, al mismo tiempo, la afirmación de medidas que son una garantía para Egipto, por el respeto de su soberanía, y una garantía para la humanidad, por el libre uso del Canal.

95. Sr. SHEPILOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No me propongo iniciar una polémica y me limitaré a una breve réplica.

96. Todos los representantes que han hecho uso de la palabra han aceptado sin reservas la primera parte del proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido, porque constituye una transacción razonable. Esta parte del proyecto denota progreso en la elaboración de medidas tendientes a resolver el problema de Suez. Es además un resumen de las conversaciones celebradas entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, con la activa participación del Sr. Hammarskjöld, Secretario General de las Naciones Unidas.

97. La segunda parte del proyecto de resolución es enteramente diferente. No es un resultado de las conversaciones. Contiene en cambio lo que el Gobierno egipcio había rechazado ya en una etapa anterior del proceso de la cuestión de Suez. Por esta razón, esta parte del proyecto de resolución no ha recibido hoy el apoyo de Egipto, la Unión Soviética y Yugoslavia, y ha suscitado serias objeciones por parte de dichas delegaciones. Además, los representantes de otros Estados han formulado reservas o propuesto enmiendas con respecto a esta parte del proyecto.

98. Me pregunto si, en vista de ello, es necesario complicar nuestros procedimientos y demostrar que no existe unanimidad en el Consejo de Seguridad. La opinión mundial espera mucho del Consejo, y fortaleceríamos las esperanzas de la humanidad si adoptásemos por unanimidad un proyecto de resolución que constituyera una base satisfactoria para futuras negociaciones.

99. A este respecto, desearía referirme a los aspectos positivos del proyecto de resolución presentado por el representante de Yugoslavia [S/3672].

100. La primera parte de este proyecto reproduce en su totalidad la parte del proyecto de resolución conjunto que enuncia los seis principios sobre los cuales nos hemos puesto de acuerdo. Además, el proyecto yugoeslavo recomienda que se continúen las negociaciones, pide al Secretario General que en caso necesario ofrezca su asistencia en las etapas ulteriores de las negociaciones, y finalmente invita a las partes interesadas a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda perjudicar dichas negociaciones.

101. Me parece que podríamos aprobar por unanimidad este proyecto de resolución. Si aprobáramos el proyecto de resolución de Yugoslavia, suponiendo, desde luego, que los representantes de Francia y del Reino Unido no insistieran en la segunda parte de su proyecto de resolución en vista de que es objeto de controversias, podríamos demostrar nuestra unanimidad y nuestro deseo de no complicar las futuras negociaciones adoptando posiciones que deberían ser discutidas más adelante y mostraríamos así nuestro común anhelo de contribuir sinceramente a la solución del problema de Suez.

102. EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): El Consejo tiene ante sí dos proyectos de resolución.

103. El primero es el presentado por Francia y el Reino Unido [S/3671], que ha sido objeto de una enmienda por parte del representante de Irán [742a. sesión, párrafo 60], aceptada por el representante del Reino Unido y que el representante de Francia está asimismo dispuesto a aceptar. Con el consentimiento de ambos

autores dicha enmienda se incorporará al proyecto de resolución.

104. Si he interpretado bien las declaraciones que se han formulado, parece necesario poner a votación este proyecto de resolución en dos partes. La primera parte incluiría la enumeración de los seis principios que figuran en el párrafo 1, y la segunda parte comenzaría con el párrafo 2, en la forma enmendada por Irán, y proseguiría hasta el fin del proyecto de resolución.

105. Pondré ahora a votación la primera parte del proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria.

Por unanimidad, queda aprobada la primera parte del proyecto de resolución.

106. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pondré ahora a votación la segunda parte del proyecto de resolución, tal como ha sido enmendada por Irán.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La segunda parte del proyecto de resolución queda rechazada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

107. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Podría poner a votación el proyecto de resolución en su totalidad, pero, según la tradición, el proyecto en su totalidad se confunde ahora con la primera parte. En virtud de haber sido aprobada por unanimidad la primera parte, creo que puedo considerar que la totalidad del proyecto queda asimismo aprobada por unanimidad.

Así queda acordado.

108. Sr. ABDOH (Irán) (*traducido del francés*): Desearía explicar las razones que han movido a mi delegación a votar a favor de la segunda parte del proyecto de resolución.

109. De nuestros debates se desprende con evidencia que las propuestas de las 18 Potencias no son las únicas que responden a las condiciones enunciadas en el proyecto de resolución. Podría haber otras sugerencias

que también se ajusten a dichas condiciones. Entre otras las que podría proponer el Gobierno de Egipto. Esto es lo que resulta explícitamente de la enmienda de Irán, que las delegaciones del Reino Unido y de Francia han aceptado, por lo cual les estoy muy reconocido. Por consiguiente las propuestas de las 18 Potencias serán consideradas más adelante junto con las que, en el mismo plano, pudiera formular Egipto.

110. Desearía igualmente explicar el voto de mi delegación sobre el párrafo 5 del proyecto de resolución. También pudo advertirse en nuestro debate que este último párrafo no entraña ninguna medida de carácter administrativo por parte de los usuarios, que pueda lesionar la soberanía de Egipto. No se alude allí a un régimen obligatorio sino a un régimen puramente optativo. Además, dichas medidas provisionales no prejuzgan para nada los derechos soberanos de Egipto y no contienen ninguna idea de coerción. Por lo demás, cuando mi Gobierno se adhirió a la Asociación de Usuarios del Canal de Suez tuvo buen cuidado de precisar muy claramente que esta Asociación se proponía, ante todo, obtener la colaboración de Egipto.

111. Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Lamento que sólo haya sido posible al Consejo ponerse de acuerdo en los principios fundamentales, o las condiciones para un arreglo; pero eso ya es mucho. Creo que queda entendido que el Consejo seguirá examinando el asunto y que el Secretario General podrá continuar facilitando los intercambios de puntos de vista entre los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido, procedimiento que ya ha arrojado positivos resultados.

112. El Sr. POPOVIC (Yugoslavia) (*traducido del francés*): Aunque la resolución que acabamos de aprobar no abarca, en nuestra opinión, todos los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo, la delegación yugoslava no insistirá en que se someta a votación su proyecto de resolución.

113. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de que ningún otro representante ha pedido hacer uso de la palabra, sólo queda al Presidente agradecer a los representantes el espíritu de comprensión y la cortesía que han demostrado en el curso de estos debates. Gracias a ello ha sido posible llegar a resultados que, aunque incompletos, no son por ello menos positivos, y el Presidente se cree justificado al afirmar que esta serie de sesiones del Consejo de Seguridad ha hecho honor a las Naciones Unidas, Organización a la cual todos estamos orgullosos de pertenecer.

Se levanta la sesión a las 23.50 horas.